

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número puesto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

## TRATADO II.

## Leyes penales.

(Continuación.)

Art. 327. El superior que al reprimir á un Oficial use palabras indecorosas ú ofensivas, será castigado con suspensión de empleo.

Art. 328. Será castigado con arresto militar el que obligue al inferior á ejecutar actos ajenos al servicio.

## Sección tercera.

De otras faltas graves.

Art. 329. Será castigado con arresto militar ó suspensión de empleo:

1.º El Oficial que abandone su destino ó punto de residencia, no estando comprendido en el número 3.º del art. 285.

2.º El militar que quebrante la prisión preventiva ó arresto.

3.º Que haga uso de pasaporte, licencia ó cualquier otro documento legítimo expedido á favor de otra persona.

4.º Que asista á manifestaciones políticas por primera vez, ó por primera vez también acuda á la prensa sobre asuntos del servicio.

Se considerarán para este efecto comprendidos en el párrafo anterior:

Los escritos contrarios á la disciplina ó al respeto debido á las Autoridades militares y superiores jerárquicos, cuando no constituyan responsabilidad más grave.

Las discusiones que susciten antagonismos entre los distintos cuerpos é institutos del Ejército, ó que promuevan disgusto ó falta de armonía y fraternidad entre las clases militares.

La emisión de opiniones sobre actos del Monarca, del Gobierno y de las Autoridades y Jefes militares.

Las polémicas sobre proyectos de ley de carácter militar presentados á las Cortes, y en general sobre materias cuya resolución corresponda á los poderes del Estado.

Las peticiones por medio de la imprenta, y cuantas manifestaciones puedan considerarse comprendidas en el núm. 1.º del art. 231.

5.º Que, siendo Oficial, contraiga por primera vez deudas con individuos de las clases de tropa, ó incurra por tercera vez en faltas de embriaguez, de asistir á juegos prohibidos ó de contraer deudas sin necesidad justificada.

El individuo de las clases de tropa que por tercera vez pernocte fuera del cuartel, se embriague estando de servicio, asista á juegos prohibidos, contraiga deudas injustificadas, ó enajene prendas ó efectos de munición cuyo valor no exceda de cinco pesetas, será destinado á un cuerpo de disciplina.

La misma corrección se impondrá al que se embriague por segunda vez estando de servicio.

6.º Que por negligencia extra-vie sumarias, documentos ó papeles confiados á su cargo, ó por la misma causa sea culpable de la evasión de prisioneros de guerra ó de otros presos cuya custodia le estuviere encomendada.

7.º Que haga uso de insignias, condecoraciones ú otros distintivos militares que no le correspondan.

8.º Que con males supuestos ó cualquier otro pretexto se exouse de cumplir sus deberes, ó no se conforme con el puesto ó servicio á que fuere destinado en tiempo de paz.

Art. 330. Será castigado con suspensión de empleo ó destino á un cuerpo de disciplina el militar que tolere en la tropa á sus órdenes faltas de subordinación, murmuraciones contra el servicio, conversaciones contra los Oficiales ó especies ó manifestaciones contrarias á la conformidad con que todos deben recibir el pan, prest, víveres, vestuario y demás asistencia, en el modo con que se les suministre, ó á la subordinación con que deba comportarse en todo, sufriendo las fatigas y privaciones de la profesión armada, y no arreste á los culpables ó no dé cuenta inmediata á sus superiores.

Art. 331. El Oficial que admita deudas en consideración á sus servicios, será castigado con arresto ó suspensión de empleo.

Art. 332. Incurrirá en arresto militar:

1.º El individuo de las clases de tropa que contraiga matrimonio antes de los plazos siguientes:

El de tres años y un día para los mozos en caja, los soldados en ser-

vicio activo y los reclutas en depósito ó condicionales.

El de un año para los que se hallen en esta última situación por haberse redimido ó sustituido ó por resultar excedente de cupo.

El de cuatro años y un día para los que sirvan en Ultramar.

2.º El individuo de las mismas clases de tropa que reciba órdenes sagradas antes de los propios plazos, según las respectivas situaciones.

Extinguida la pena, ingresará en la reserva, cualquiera que sea el tiempo que le falte para cumplir el de servicio activo; y si en esta situación fuere llamado á las armas con arreglo á la ley, será destinado á las funciones de su ministerio.

Art. 333. El que no cumplimente las órdenes relativas al servicio, incurrirá: siendo Oficial, en suspensión de empleo, y siendo individuo de las clases de tropa en destino á un cuerpo de disciplina, á no constituir el hecho delito.

Art. 334. Será castigado con arresto militar:

1.º El militar que de palabra ú obra maltrate á alguna persona de la casa en que esté alojado, no constituyendo el hecho delito, ó que exija en la misma alguna cosa á que no tenga derecho.

2.º Que en cuartel, campamento ó cualquier otro lugar en que se hallen tropas reunidas, ponga mano á las armas para ofender á otro.

3.º Que al cumplir una orden ó consigna maltrate de obra á alguna persona, sin necesidad justificada, á no constituir el hecho delito.

4.º Que devuelva ó empeñe sus títulos, despachos, diplomas ó nombramientos.

5.º Que haga reclamaciones ó

# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

RELACION GENERAL del resultado del escrutinio de las elecciones para Diputados á Cortes verificadas en 1.º del corriente, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en conformidad al art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890.

## DISTRITO ELECTORAL DE ASTUDILLO.

NOMBRE de la Sección.	NOMBRE de los candidatos.	Votos obtenidos por cada uno de éstos.
Antigüedad. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	50
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	131
Amayuelas de Abajo. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	20
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	24
Amayuelas de Arriba. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	20
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	40
Amusco. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	148
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	154
Astudillo, 1.ª Sección. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	150
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	204
Astudillo, 2.ª Sección. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	156
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	206
Baltanás, 1.ª Sección. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	
Baltanás, 2.ª Sección. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	
Boadilla del Camino. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	61
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	50
Cevico Navero. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	45
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	134
Cobos de Cerrato. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	38
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	40
Cordovilla la Real. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	49
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	51
Espinosa de Cerrato. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	47
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	118
Herrera de Valdecañas. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	
Hornillos. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	26
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	62
Hontoria de Cerrato. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	36
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	64
Itero de la Vega. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	2
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	100
Magaz. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	48
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	77
Manquillos. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	12
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	42
Marcilla. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	46
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	47
Melgar de Yuso. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	85
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	27
Monzón. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	38
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	97
Palacios del Alcor. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	20
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	34
Palenzuela. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	103
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	101
Piña de Campos. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	134
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	96
Población de Cerrato. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	20
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	19
Quintana del Puente. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	15
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	82
Reinoso. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	30
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	81
Requena. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	85
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	28
Revenga. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	144
Rivas. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	
San Cebrián de Campos. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	25
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	132
Santoyo. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	17
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	164
Soto de Cerrato. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	30
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	29
Támara. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	66
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	70
Torquemada, 1.ª Sección. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	92
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	153
Torquemada, 2.ª Sección. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	109
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	165
Valbuena de Pisuerga. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	20
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	44
Valdecañas. . . . .	D. Lorenzo García Benito. . . . .	17
	Silvano Izquierdo Gil. . . . .	61

peticiones en forma irrespetuosa.

6.º El individuo de las clases de tropa que exija ó admita dádivas en consideración á sus servicios.

7.º El centinela que se halle dormido no estando al frente del enemigo ó de rebeldes ó sediciosos.

8.º El individuo de las clases de tropa que enajene ó distraiga armas, municiones, prendas de equipo ó otros objetos que hubiese recibido para su uso en el servicio, si el valor de lo defraudado excede de 5 pesetas y no pasa de 50.

9.º El militar que promueva suscripciones colectivas para hacer regalos, obsequios ó agasajos de cualquier especie á los superiores, los que tomen parte en las mismas y el que acepte la ofrenda no estando tal manifestación debidamente autorizada.

10. El militar que constituido en autoridad, ó haciendo servicio de armas y requerido por Autoridades competentes de cualquier orden no preste la cooperación que esté á su alcance, sin desatender sus deberes preferentes, para la administración de justicia ú otro servicio público de los que pueden exigir el auxilio del Ejército.

### CAPÍTULO III.

#### Faltas leves.

Art. 335. Son faltas leves las de aseo personal, descuido en la conservación del vestuario, equipo, ganado, armas, municiones, cuarteles, alojamientos, utensilios ó efectos análogos; inexactitud en el cumplimiento de obligaciones reglamentarias ó impuestas para el régimen interior de los cuerpos, cantones ó campamentos, manifestaciones de disgusto ó tibieza en el servicio; omisión de saludo á los superiores ó el no devolverlo á iguales ó inferiores; las razones descompuestas ó réplicas desatentas al superior; la concurrencia á tabernas, casas de juego ó sitios de mala nota ó fama; actos contrarios á la dignidad militar; tomar parte en reyertas con compañeros ó paisanos; escándalo público; juego en los cuarteles; enajenar prendas ó efectos de munición, cuyo valor no exceda de cinco pesetas; embriaguez; ausentarse por tiempo que no llegue á constituir otra falta ó delito; promover desórdenes ó ejecutar excesos en marchas y alojamientos; contravenir los bandos de policía y buen gobierno; observar vida desarreglada y licenciosa; contraer deudas, y todas las demás que, no estando castigadas en otro concepto, consistan en el olvido ó infracción de un deber militar, inferan perjuicio al buen régimen del Ejército ó afecten al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura, aunque las mismas faltas tengan señalada pena en el Código ordinario.

Art. 336. El Oficial que cometa faltas de embriaguez, de asistir á juegos prohibidos ó de contraer deudas sin necesidad justificada, sufrirá por la primera vez reprobación, y por la segunda dos meses de arresto.

Art. 337. El individuo de las clases de tropa que pernocte por primera vez fuera del cuartel, será castigado con un mes de arresto y con dos meses la segunda.

El que se embriague no estando de servicio, asista á juegos prohibidos, contraiga deudas injustificadas, ó enajene prendas ó efectos de munición, cuyo valor no exceda de 5 pesetas, incurrirá en las mismas correcciones señaladas en el párrafo anterior.

El que se embriague estando de servicio, será castigado con dos meses de arresto la primera vez.

Art. 338. Las faltas leves no castigadas expresamente en esta ley, serán corregidas según el prudente arbitrio de los Jefes respectivos, con sujeción á las reglas generales aplicables en cada caso.

#### DISPOSICIONES COMUNES Á LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

Art. 339. El militar que por cuarta vez cometa falta leve castigada con arresto, será juzgado como culpable de falta grave, imponiéndosele seis meses de aquel correctivo en todos los casos en que incurra en la cuarta, salvo cuando la segunda ó la tercera constituyan por sí sola falta grave ó delito.

La segunda y tercera falta grave no castigadas como tales expresamente en esta ley, serán corregidas con una agravación prudencial del castigo impuesto á la anterior.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Consumos.

Debiendo tener efecto la cobranza del tercer trimestre de consumos del corriente ejercicio dentro precisamente de los primeros quince días de este mes, esta Administración ha dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de la provincia, que si dentro del término anteriormente designado no verificasen el ingreso del importe del referido trimestre, se propondrá al Sr. Delegado se proceda contra los mismos por la vía ejecutiva de apremio.

Palencia 4 de Febrero de 1891.—  
El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

NOMBRE de la Sección.	NOMBRE de los candidatos.	Votos obtenidos por cada uno de éstos.
Valdeolmillos.	D. Lorenzo García Benito.	75
	Silvano Izquierdo Gil.	83
Valdespina.	D. Lorenzo García Benito.	47
	Silvano Izquierdo Gil.	84
Valle de Cerrato.	D. Lorenzo García Benito.	50
	Silvano Izquierdo Gil.	64
Villaconancio.	D. Lorenzo García Benito.	30
	Silvano Izquierdo Gil.	34
Villagimena.	D. Lorenzo García Benito.	20
	Silvano Izquierdo Gil.	33
Villahán de Palenzuela.	D. Lorenzo García Benito.	20
	Silvano Izquierdo Gil.	57
Villalaco.	D. Lorenzo García Benito.	76
	Silvano Izquierdo Gil.	139
Villamediana.	D. Lorenzo García Benito.	60
	Silvano Izquierdo Gil.	180
Villaviudas.	D. Lorenzo García Benito.	8
	Silvano Izquierdo Gil.	34
Villodre.	D. Lorenzo García Benito.	22
	Silvano Izquierdo Gil.	35

Nombrados Comisionados para recoger los datos de Herrera de Valdecañas, Rivas, Baltanás y Villahán de Palenzuela.

Además han obtenido votos:

En Hontoria de Cerrato.—D. José García Benito, 1.—D. Bernardino Martín Mínguez, 1.

En Piña de Campos.—D. Matías Barrio Mier, 1.

En San Cebrián de Campos.—Papeletas en blanco, 1.

En Villaconancio.—D. Matías Barrio Mier, 1.

#### DISTRITO ELECTORAL DE SALDAÑA.

NOMBRE de la Sección.	NOMBRE de los candidatos.	Votos obtenidos por cada uno de éstos.
Abia de las Torres.	D. Fernando Torres Almunia.	69
	Constancio Pérez Pérez.	49
Arconada.	D. Fernando Torres Almunia.	89
	Constancio Pérez Pérez.	13
Arenillas de San Pelayo.	D. Fernando Torres Almunia.	80
	Constancio Pérez Pérez.	26
Ayuela.	D. Fernando Torres Almunia.	30
	Constancio Pérez Pérez.	35
Bahillo.	D. Fernando Torres Almunia.	67
	Constancio Pérez Pérez.	75
Bárcena de Campos.	D. Fernando Torres Almunia.	49
	Constancio Pérez Pérez.	7
Bustillo del Páramo.	D. Fernando Torres Almunia.	47
	Constancio Pérez Pérez.	9
Bustillo de la Vega.	D. Fernando Torres Almunia.	74
	Constancio Pérez Pérez.	14
Calahorra de Boedo.	D. Fernando Torres Almunia.	30
	Constancio Pérez Pérez.	55
Castrillo de Villavega.	D. Fernando Torres Almunia.	210
	Constancio Pérez Pérez.	7
Collazos de Boedo.	D. Fernando Torres Almunia.	42
	Constancio Pérez Pérez.	43
Dehesa de Romanos.	D. Fernando Torres Almunia.	31
	Constancio Pérez Pérez.	18
Espinosa de Villagonzalo.	D. Fernando Torres Almunia.	97
	Constancio Pérez Pérez.	45
Fuente-andrino.	D. Fernando Torres Almunia.	18
	Constancio Pérez Pérez.	16
Gozón.	D. Fernando Torres Almunia.	20
	Constancio Pérez Pérez.	29
Herrera de Río-Pisuerga.	D. Fernando Torres Almunia.	70
	Constancio Pérez Pérez.	270
Itero Seco.	D. Fernando Torres Almunia.	85
	Constancio Pérez Pérez.	10
Las Cabañas.	D. Fernando Torres Almunia.	50
	Constancio Pérez Pérez.	9
Lantadilla.	D. Fernando Torres Almunia.	112
	Constancio Pérez Pérez.	77
La Serna.	D. Fernando Torres Almunia.	44
	Constancio Pérez Pérez.	31
Ledigos.	D. Fernando Torres Almunia.	51
	Constancio Pérez Pérez.	6
Membrillar.	D. Fernando Torres Almunia.	69
	Constancio Pérez Pérez.	58
Moratinos.	D. Fernando Torres Almunia.	43
	Constancio Pérez Pérez.	15
Nogal de las Huertas.	D. Fernando Torres Almunia.	68
	Constancio Pérez Pérez.	30
Olea.	D. Fernando Torres Almunia.	19
	Constancio Pérez Pérez.	26
Olmos de Pisuerga.	D. Fernando Torres Almunia.	38
	Constancio Pérez Pérez.	47
Osornillo.	D. Fernando Torres Almunia.	31
	Constancio Pérez Pérez.	50

NOMBRE de la Sección.	NOMBRE de los candidatos.	Votos obtenidos por cada uno de éstos.
Osorno.	D. Fernando Torres Almunia.	220
	Constancio Pérez Pérez.	43
Páramo de Boedo.	D. Fernando Torres Almunia.	16
	Constancio Pérez Pérez.	61
Pedrosa de la Vega.	D. Fernando Torres Almunia.	62
	Constancio Pérez Pérez.	71
Pino del Río.	D. Fernando Torres Almunia.	45
	Constancio Pérez Pérez.	82
Población de Arroyo.	D. Fernando Torres Almunia.	62
	Constancio Pérez Pérez.	3
Poza de la Vega.	D. Fernando Torres Almunia.	36
	Constancio Pérez Pérez.	53
Quintanilla de Onsoña.	D. Fernando Torres Almunia.	120
	Constancio Pérez Pérez.	87
Renedo de la Vega.	D. Fernando Torres Almunia.	25
	Constancio Pérez Pérez.	63
Renedo de Valdavia.	D. Fernando Torres Almunia.	63
	Constancio Pérez Pérez.	70
Revilla de Collazos.	D. Fernando Torres Almunia.	30
	Constancio Pérez Pérez.	27
Robladillo.	D. Fernando Torres Almunia.	47
	Constancio Pérez Pérez.	7
Saldaña.	D. Fernando Torres Almunia.	180
	Constancio Pérez Pérez.	126
San Cristóbal de Boedo.	D. Fernando Torres Almunia.	30
	Constancio Pérez Pérez.	27
San Llorente de la Vega.	D. Fernando Torres Almunia.	6
	Constancio Pérez Pérez.	53
Santa Cruz de Boedo.	D. Fernando Torres Almunia.	11
	Constancio Pérez Pérez.	63
Santervás de la Vega.	D. Fernando Torres Almunia.	136
	Constancio Pérez Pérez.	93
Santillana de Campos.	D. Fernando Torres Almunia.	119
	Constancio Pérez Pérez.	35
Sotobañado.	D. Fernando Torres Almunia.	99
	Constancio Pérez Pérez.	39
Tabanera de Valdavia.	D. Fernando Torres Almunia.	42
	Constancio Pérez Pérez.	17
Terradillos.	D. Fernando Torres Almunia.	96
	Constancio Pérez Pérez.	8
Valderrábano.	D. Fernando Torres Almunia.	42
	Constancio Pérez Pérez.	37
Vega de Doña Olimpa.	D. Fernando Torres Almunia.	70
	Constancio Pérez Pérez.	48
Ventosa de Pisuerga.	D. Fernando Torres Almunia.	42
	Constancio Pérez Pérez.	64
Villabasta.	D. Fernando Torres Almunia.	31
	Constancio Pérez Pérez.	19
Villadiezma.	D. Fernando Torres Almunia.	39
	Constancio Pérez Pérez.	49
Villaelos.	D. Fernando Torres Almunia.	44
	Constancio Pérez Pérez.	42
Villafruel.	D. Fernando Torres Almunia.	62
	Constancio Pérez Pérez.	24
Villaherreros.	D. Fernando Torres Almunia.	180
	Constancio Pérez Pérez.	58
Villaluenga y Gaviños.	D. Fernando Torres Almunia.	95
	Constancio Pérez Pérez.	81
Villameriel.	D. Fernando Torres Almunia.	43
	Constancio Pérez Pérez.	105
Villamorco.	D. Fernando Torres Almunia.	25
	Constancio Pérez Pérez.	32
Villamoronta.	D. Fernando Torres Almunia.	62
	Constancio Pérez Pérez.	22
Villanueva.	D. Fernando Torres Almunia.	55
	Constancio Pérez Pérez.	68
Villarrabé.	D. Fernando Torres Almunia.	93
	Constancio Pérez Pérez.	76
Villasabariago.	D. Fernando Torres Almunia.	67
	Constancio Pérez Pérez.	10
Villasarracino.	D. Fernando Torres Almunia.	202
	Constancio Pérez Pérez.	49
Villasila y Villamelendro.	D. Fernando Torres Almunia.	50
	Constancio Pérez Pérez.	41
Villaturde.	D. Fernando Torres Almunia.	81
	Constancio Pérez Pérez.	41
Villota del Duque.	D. Fernando Torres Almunia.	47
	Constancio Pérez Pérez.	50
Villota del Páramo.	D. Fernando Torres Almunia.	68
	Constancio Pérez Pérez.	98

#### RESUMEN.

D. Fernando Torres Almunia. 4551  
Constancio Pérez Pérez. 3091

Expedida comisión contra Villamoronta por falta de remisión de datos. Así resulta de las certificaciones remitidas á esta Junta provincial por los Presidentes de las Mesas, á las que nos referimos. Palencia 4 de Febrero de 1891.—El Presidente, Joaquín Monedero y Monedero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal en el tercer trimestre del año económico de 1889 á 90.

*Día 1.º de Enero.*

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal D. Baldomero Camazón Peinador y previas las formalidades legales, procédese á la elección de Alcalde, resultando elegido por mayoría absoluta de votos Don Marcial Martín Rodríguez, quien una vez proclamado ocupó la presidencia, recibiendo las insignias de su cargo. Con las mismas formalidades procedióse á la elección de Procurador Síndico, resultando elegido por mayoría D. Mateo de Castro López, tomando posesión de su respectivo cargo. Seguidamente procedióse á designar el orden numérico de los demás Señores Regidores, quedando designados con vista de los oportunos expedientes de elección por el orden siguiente: Regidor primero, D. Baldomero Camazón Peinador; Regidor segundo, D. Miguel Peinador Ruiz; Regidor tercero, D. Fidel Cancio Mateos, y Regidor cuarto, D. Marcos Mateos Villamediana. Fueron designados los Domingos á las diez de la mañana para que el Ayuntamiento celebre sus sesiones ordinarias.

*Día 5.*

Quedó fijado el número de Comisiones permanentes y el número de individuos de que éstas deben componerse. Se dió cuenta del personal de empleados municipales y fueron confirmados en sus destinos.

*Día 12.*

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, consistente en 53 pesetas 70 céntimos.

*Día 19.*

Acordaron que se libren certificaciones de los ingresos en arcas de los productos de bienes comunes del 2.º semestre del año natural de 1889. Acordando á la vez continuar los procedimientos de apremio contra deudores al Municipio, por haberse presentado el ejecutor contra el Ayuntamiento D. Evaristo Plaza, por débito de contingente provincial.

*Día 20.*

En sesión extraordinaria aprobó la Corporación el proyecto del presupuesto adicional, acordando se exponga al público por término de quince días.

*Día 26.*

Habiendo sido publicadas las listas de empadronamiento de rectificación, quedó enterada la Corporación de no haberse presentado ninguna reclamación sobre las mismas, y acordaron exponer al público en el término y á los fines que ex-

presa el art. 22 de la ley Electoral del 70 las listas electorales.

*Día 2 de Febrero.*

Se aprobó la distribución de fondos mensual, consistente en 2.193 pesetas 61 céntimos.

Fué acordado en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la lista de electores para Senadores durante el tiempo que ha permanecido al público, que se publicase conforme en un todo á ella la definitiva, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29, cumpliendo además con lo dispuesto por el Sr. Gobernador en su circular inserta en el BOLETÍN de 27 de Diciembre último.

Visto el BOLETÍN OFICIAL del 17 de Enero, se acordó hacer la petición de los productos forestales por pastos y leñas para el ejercicio próximo.

Quedó enterada la Corporación de haber sido devuelto por la Administración y por conducto del Concejal D. Miguel Peinador, el repartimiento extraordinario sobre la paja de cereales, manifestando verbalmente que no era necesario la aprobación por aquel centro y que podía cobrarse solamente con la aprobación del expediente instruido y aprobado por el Ministerio, anunciándolo al vecindario.

*Día 9.*

El Ayuntamiento acordó se abonen al Depositario D. Castor Calvo 45 pesetas anticipadas para gastos de deslinde de los términos colindantes, en virtud de Real decreto de 30 de Agosto último, habiendo sido acordada la transferencia de créditos de esta suma como sobrante del capítulo 8.º para el 3.º y prestado su asentimiento el Sr. Gobernador. Asimismo acordaron se abra la recaudación de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del año actual por líquidos y paja, igualmente que las retribuciones, pastos y consumos, inutilizando los talones de éstos de los trimestres 3.º y 4.º por estar cubierto el cupo con las cuotas señaladas en los trimestres 1.º y 2.º

*Día 14.*

En Junta municipal fué discutido, votado y aprobado el presupuesto adicional de gastos é ingresos que se ha de refundir con el ordinario de 1889 á 90.

*Día 16.*

El Ayuntamiento acordó se pongan en cobro por la vía de apremio por el Comisionado ejecutor D. Manuel Hoces, con las dietas de instrucción.

*Día 20.*

El Ayuntamiento aprobó el proyecto formado del presupuesto ordinario para el año económico de 1890 á 91, acordando se exponga al público por término de quince días.

*Día 23.*

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

*Día 2 de Marzo.*

Se aprobó la distribución de fondos mensual, consistente en 622 pesetas 99 céntimos, quedando enterados del balance de fondos.

En cumplimiento de la ley Electoral del Senado en su art. 29, acordó la Corporación que las listas de Compromisarios definitivamente aprobadas se expongan al público en esta fecha, así como en los primeros quince días del mes de Abril igualmente con las de electores y elegibles para Concejales que también han sido aprobadas y expuestas al público durante los primeros quince días del mes de Febrero, según previene la ley, sin reclamación alguna. Acordando se remita copia certificada de la de Compromisarios al Sr. Gobernador.

Asimismo acordaron que pasen al Regidor Síndico las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1888 á 89 para que las examine y censure, según la ley Municipal vigente.

*Día 7.*

En sesión extraordinaria de este día el Ayuntamiento nombró Apoderado del mismo en la Capital de provincia á D. Pedro de Cea Vallejo, en reemplazo de D. Mariano Ortega Fernández.

*Día 8.*

En sesión de este día fué discutido, votado y aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario de 1890 á 91, resultando un déficit de 733 pesetas 04 céntimos, que acordaron cubrir acudiendo á recursos extraordinarios sobre la paja de cereales, mediante la formación del oportuno expediente que se ha de remitir á la aprobación del Ministerio.

*Día 9.*

Los Señores de la Corporación examinaron las cuentas municipales del ejercicio de 1888 á 89, en sus dos períodos, que habían sido dictaminadas por el Síndico, manifestando estar conformes con su resultado y dar por admitido el dictamen emitido por dicho Síndico, acordando que dichas cuentas se expongan al público por término de quince días y se pasen con los respectivos expedientes á la Asamblea municipal para que nombre la Comisión y Presidente de su seno, á fin de que practique todo lo demás que proceda.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Junio á Diciembre de 1889.

*Día 16.*

Presentada por el Profesor de instrucción pública la cuenta del material y menaje de la Escuela,

correspondiente al ejercicio de 1888 á 89, la Corporación la examinó y aprobó para que sirva de comprobante á la cuenta municipal.

Quedaron enterados de haberse recibido aprobado el presupuesto adicional, por el Sr. Gobernador.

*Día 23.*

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

*Día 30.*

Visto el BOLETÍN OFICIAL del día 13, acordaron comisionar para el juicio de exenciones del quinto Fermín Peinador, al Concejal D. Marcos Mateos, abonándole del capítulo de Imprevistos 5 pesetas 85 céntimos.

Aprobó la distribución de fondos para el mes de Abril.

Acuerdos tomados por la Junta municipal durante dicho tercer trimestre.

*Día 10 de Marzo.*

Se acordó nombrar una Comisión de la Junta municipal que examine las cuentas municipales presentadas por el Regidor Interventor Don Miguel Peinador Ruiz, referentes al período ordinario y de ampliación de 1888 á 89, y nombraron con el carácter de Presidente á D. Raimundo del Campo Camazón y Vocales á D. Isidoro del Campo Sánchez y D. Román Mateos Villamediana, para que emitan su dictamen antes de quince días.

*Día 16.*

En este día emitió su dictamen la Comisión en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1888 á 89, sin tener nada que objetar contra la misma por hallarla conforme con el dictamen del Regidor Síndico y Ayuntamiento, proponiendo á la Asamblea su aprobación sin reparos.

*Día 19.*

Reunidos los Señores asociados en este día con el fin de dar dictamen á las cuentas municipales relativas á los dos períodos del presupuesto de 1888 á 89 y examinados los justificantes que acompañan á aquéllos y visto el dictamen emitido por el Síndico que fué aceptado por la Corporación municipal, y visto también el consignado por la Comisión de la Asamblea, declaran las cuentas bien formadas y que pueden ser aprobadas por quien corresponda.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 13 del corriente mes y á los efectos que previene el art. 109 de la ley Municipal se remite al Señor Gobernador civil de la provincia.

Valoria del Alcor 14 de Abril de 1890.—V.º B.º— El Alcalde, Marcial Martín.—Victor Ojeado, Secretario.